

Prescripción de la acción penal en los delitos de bigamia.

Recurso de nulidad interpuesto por Manuel T. Escalona, en la instrucción que se le sigue por bigamia.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 26 de junio de 1892, don Manuel Tomás Escalona, contrajo matrimonio con doña Zoila Mercedes Rodríguez y subsistiendo ese vínculo, se casó, el 17 de agosto de 1905 con doña Clara Torres. (fs. 6 y fs. 5). Denunciada la bigamia, el reo ha deducido la prescripción, sosteniendo que el término se cuenta desde la fecha del segundo matrimonio, pero el Tribunal Correccional, ha declarado infundada la excepción, por tratarse de delito continuado. (fs. 15).

Según el artículo 396 del Código Penal vigente, la prescripción se rige por las disposiciones más favorables al reo, y como el delito se cometió durante el régimen del Código derogado que no contenía el precepto del artículo 120 relativo al delito continuado, hay que estimar prescrita la acción.

Sin discutir, si el delito de bigamia, consiste en el hecho de contraer el ligámen, o si es elemento constitutivo de él, la vida en común, y sin apreciar

si, se trata de un delito de adulterio, la doctrina benévola que inspira a la Legislación Punitiva actual, obliga a favorecer al acusado, o sea a contar el plazo de prescribir, desde el año 1905, en que se realizó la nueva unión conyugal.

En consecuencia, el suscrito. opina por la NULLIDAD del auto recurrido, y porque se considere prescrita la acción criminal.

Lima ,agosto 20 de 1930.

JIMÉNEZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 29 de 1930.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en el auto recurrido de fojas quince, su fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos veinte y ocho, por el que el Tribunal Correccional de Arequipa, declara infundada la prescripción de la acción penal deducida por Manuel T. Escalona en la instrucción que se le sigue por bigamia; reformándola, declararon prescrita la acción penal; y los devolvieron.

GRANDA.— ELÍAS.— CORNEJO.— BURCA LARREA.—LEÓN.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 86.—Año 1929.